

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**; en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **dieciséis de octubre** de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la **solicitud de información pública** registrada con el número **00123/TULTITLA/IP/2014**, mediante la que solicitó acceder a la siguiente información:

"En términos del artículo octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, me proporcione información pormenorizada, detallada del sustento legal en que se apoya para la expedición de licencias de funcionamiento, asimismo me informe cuál es el cobro correspondiente para otorgar las mismas, así como los requisitos para su obtención. A su vez, me detalle cuales comercios, negocios, empresas son las que considera de bajo y cuáles de alto impacto, al respecto me señale pormenorizadamente cual es el parámetro, manual o sistema que utilizan para determinar la diferencia entre las de bajo y las de

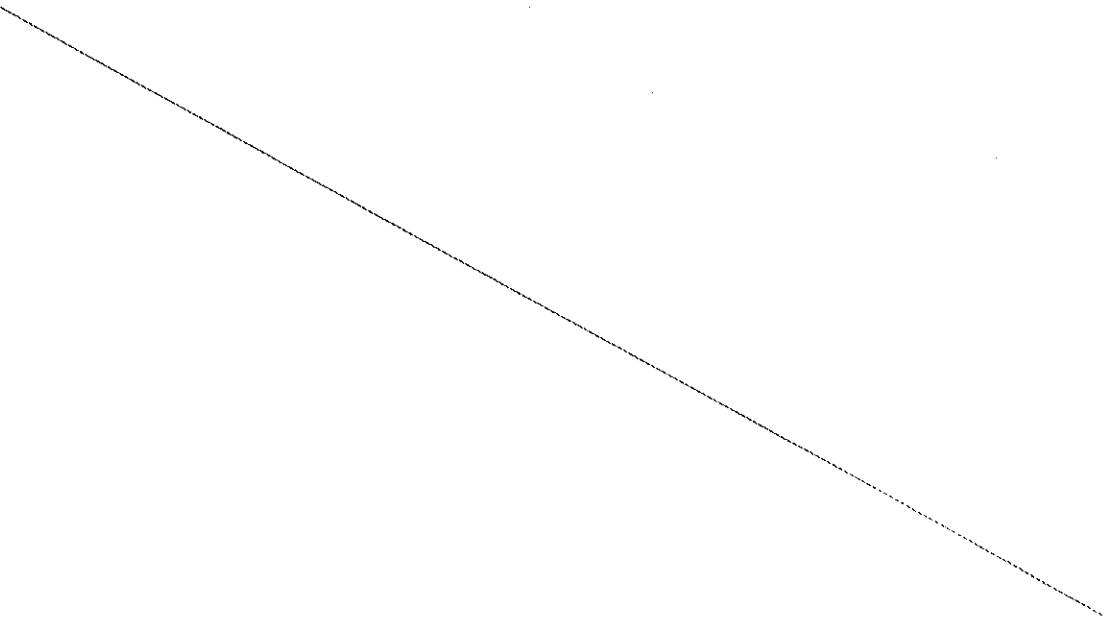
Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

alto impacto. De la misma forma, me indique cual es el papel que juega en la expedición de las citadas licencias, las aéreas de ecología y protección civil municipales y del estado según el caso. A su vez, solicito me informe los costos de la licencia de funcionamiento de cada una para comercios, negocios, empresas, según el caso. De la misma manera, me indique el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) También, me haga entrega de una relación de todas y cada una de las licencias de funcionamiento que ha entregado en la presente administración, donde se indique el giro, nombre comercial, y domicilio de las mismas, a su vez a cuanto asciende la cifra económica o ingresos que ha percibido el H. Ayuntamiento por este motivo en lo que va de la presente Administración."

Al formato de solicitud no se agregó ningún archivo como anexo.

Así mismo, se requirió como modalidad de entrega de la información solicitada, fuera a través del SAIMEX.

Para mejor proveer, enseguida se muestra el acuse de solicitud de información pública.



Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)
[Descargar archivo en formato PDF](#)
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Sujeto Obligado

Ayuntamiento de Tultitlán

Fecha de Recepción (dd-mm-aaaa): 16/10/2014 Hora (hh:mm): 16:09:49

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD FEDERATIVA

MUNICIPIO

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD

CORREO ELECTRÓNICO:

Teléfono (Opcional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 00123/TULTITLA/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se terminó del artículo octavo Constitución, por petición de la que el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, me proporcionó información perteneciente a las licencias de funcionamiento, anteriormente me informó que en el sobre correspondiente para dejar las mismas, así como los requisitos para su obtención. A su vez, me díjeron que el comité, negocios, empresas que son las que considera de bajo y cuáles de alta impacto, al respecto me señalará permanentemente cada el parámetro, manual o sistema que utilizan para determinar la diferencia entre los de bajo y los de alta impacto. De la misma forma, me indicó cuál es el pago que paga en la expedición de las licencias, las áreas de ecología y promoción civil municipales y así estando seguro el pago. A su vez, solicito me informe los costos de la licencia de funcionamiento de cada uno para comercios, negocios, empresas, según el caso. De la misma manera, me indique el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Atención a Peticiones de Información Pública (SAPI). También, me haga entrega de una relación de todos y cada una de las licencias de funcionamiento que ha emitido en la presente administración, donde se indique el tipo, nombre comercial y domicilio de los mismos, a su vez a la persona que me proporcionó la información que ha constituido el H. Ayuntamiento por este motivo en lo que va de la presente administración.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
MODALIDAD DE ENTREGA

 A través del SATMEX
 Caja XOM (con costo)
 Caja XE (con costo)

 Copia Simple (con costo)
 Copia Certificada (con costo)

 Consulta Directa (sin costo)
 Encuesta U.S (sin costo)

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de ley y al observar omisión en la respuesta a la solicitud, con fecha **ocho de diciembre** de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el **Recurso de Revisión**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX**, asignándole el número de expediente **02044/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresa como acto impugnado y motivo de inconformidad los siguientes:

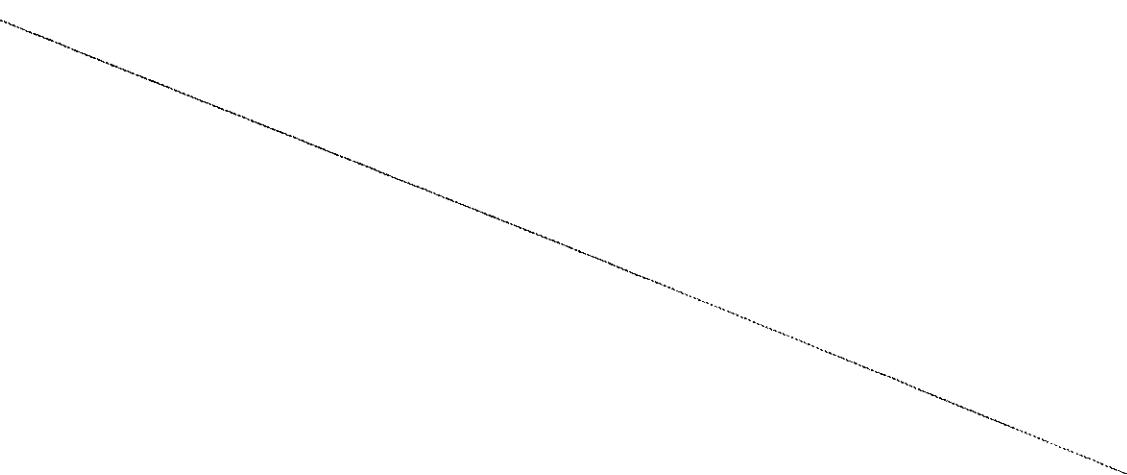
ACTO IMPUGNADO:

"El H. Ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México no a dado respuesta en los tiempos que la ley marca, violando mi derecho a estar informado."

Y como RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"Incumplimiento en la respuesta dentro de los límites de tiempo que la ley en la materia indica."

Para dar certeza a lo anterior, se observa la siguiente imagen en la que constan los planteamientos antes referidos y en la que se puede apreciar que no existen archivos adjuntos.



Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

RECUEDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE

IMPRIMIR EL ACUSE
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARCARGAR EL ACUSE
Veracruz en PDF

 **SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** 

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN			
RECEPCIÓN			
Fecha (dd-mm-aaaa):	08/12/2014	Hora (hh:mm):	9:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
NOMBRE:			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
NOMBRE(S):			
PERSONA MORAL			
Nombre o denominación social:			
Nombre del representante:			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
NOMBRE(S):			
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN			
ACTO IMPUGNADO			
S.H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México no a cargo cumplió con los plazos que le dio la ley, violando el derecho a acceder a la información.			
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Edomex			
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)			
Número de folio o expediente de la solicitud		00123/TULTITLÁN/PI/2014	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD			
El Ayuntamiento no cumplió con lo establecido en la ley al no dar la respuesta dentro de los plazos establecidos.			
DOCUMENTOS ANEXOS			
Poder		Copia de constancia de notificación	
Copia de la notificación		Copia de Expedición	
Folio del recurso de revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014			

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO.- EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la imagen al detalle de seguimiento que se inserta enseguida:

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud	DETALLE DE LA SOLICITUD	DETALLE DE LA SOLICITUD	DETALLE DE LA SOLICITUD	
00123TULTITLAINP/2014				
1	Analisis de la Solicitud	16/10/2014 16:09:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	30/10/2014 11:11:32	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	07/12/2014 22:24:31	XXXXXXXXXXXX	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	07/12/2014 22:24:31	XXXXXXXXXXXX	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se turnó a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión que se analiza fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00123/TULTITLA/IP/2014.

TERCERO. Oportunidad y Procedibilidad. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los Recursos de Revisión, con base en ello, podemos precisar lo siguiente:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe tal resolución, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata, es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. *Se les niegue la información solicitada;*
...

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada, por lo que se concluye que el recurso de revisión es procedente.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar las respuestas a la solicitud de

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información pública, lo que se traduce en negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que cumple con todos los requisitos formales previstos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregue:

En términos del artículo octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, me proporcione información pormenorizada, detallada del sustento legal en que se apoya para la expedición de licencias de funcionamiento, asimismo me informe cuál es el cobro correspondiente para otorgar las mismas, así como los requisitos para su obtención. A su vez, me detalle cuales comercios, negocios, empresas son las que considera de bajo y cuáles de alto impacto, al respecto me señale pormenorizadamente cual es el parámetro, manual o sistema que utilizan para determinar la diferencia entre las de bajo y las de alto impacto. De la misma forma, me indique cual es el papel que juega en la expedición de las citadas licencias, las aéreas de ecología y protección civil municipales y del estado según el caso. A su vez, solicito me informe los costos de la licencia de funcionamiento de cada una para comercios, negocios, empresas, según el caso. De la misma manera, me indique el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) También, me haga entrega de una relación de todas y cada una de las licencias de funcionamiento que ha entregado en la presente administración, donde se indique el giro, nombre comercial, y domicilio de las mismas, a su vez a cuanto asciende la cifra económica o ingresos que ha percibido el H. Ayuntamiento por este motivo en lo que va de la presente Administración.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Para un mejor análisis, ésta ponencia tuvo a bien desagregar la solicitud planteada para una mejor comprensión, pero manteniendo el texto completo, lo que permite apreciar los planteamientos de la siguiente forma:

En términos del artículo octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, me proporcione:

1. *información pormenorizada, detallada del sustento legal en que se apoya para la expedición de licencias de funcionamiento,*
2. *asimismo me informe cuál es el cobro correspondiente para otorgar las mismas,*
3. *así como los requisitos para su obtención.*
4. *A su vez, me detalle cuales comercios, negocios, empresas son las que considera de bajo y cuáles de alto impacto,*
5. *al respecto me señale pormenorizadamente cual es el parámetro, manual o sistema que utilizan para determinar la diferencia entre las de bajo y las de alto impacto.*
6. *De la misma forma, me indique cual es el papel que juega en la expedición de las citadas licencias, las aéreas de ecología y protección civil municipales y del estado según el caso.*
7. *A su vez, solicito me informe los costos de la licencia de funcionamiento de cada una para comercios, negocios, empresas, según el caso.*
8. *De la misma manera, me indique el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)*
9. *También, me haga entrega de una relación de todas y cada una de las licencias de funcionamiento que ha entregado en la presente administración, donde se indique el giro, nombre comercial, y domicilio de las mismas,*
10. *a su vez a cuanto asciende la cifra económica o ingresos que ha percibido el H. Ayuntamiento por este motivo en lo que va de la presente Administración.*

Con base en lo anterior se puede determinar que se trata de diez planteamientos los requeridos por **EL RECURRENTE**, así, esta ponencia establecerá si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información.

En este contexto y una vez acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo caso omiso a la solicitud planteada, comenzamos con el estudio, partiendo de la afirmación que

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

independientemente de que se trate expresamente de un derecho de petición claramente manifiesto al fundamentar su solicitud en el artículo 8 Constitucional, **se debe dar curso al recurso planteado**, ya que esta ponencia comparte lo expresado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su criterio número 7/2014, que a la letra dice:

Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional. Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

Resoluciones

- RPD-RCDA 0699/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Economía. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 0158/13 y acumulado. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 1985/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- 2783/11. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 2319/11. Interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

En el caso concreto se actualiza la hipótesis, ya que efectivamente se aprecia del contenido que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

Respecto de la temporalidad, se puede observar que **EL RECURRENTE** solicita la información relativa a la presente administración, por lo que se deberá hacer entrega

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de la misma, a partir del primero de enero del 2013 y hasta el dieciséis de octubre de dos mil catorce, fecha en que se formuló la solicitud de información que se analiza.

Al respecto, esta ponencia considera que se trata de información que debe constar en archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismas que constituyen respaldo de los informes de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal, por tratarse de ingresos públicos ordinarios no tributarios o Derechos, e incluso en los informes del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante su ejercicio; por lo que deben contenerse carpetas que acrediten y respalden la información.

Así, el tema fundamental de la solicitud radica en las **licencias de funcionamiento**, por lo que primeramente se debe conocer a que se refiere éste concepto en su acepción general, por lo que el Glosario de Términos Administrativos que emitió la Presidencia de la República por conducto de la Coordinación General de Estudios Administrativos en el año 1982, expresa que **Licencia**:

"Es el permiso que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitarse una acción o un derecho conferido por el propio poder público. También se llama licencia al permiso que se otorga a un trabajador para ausentarse y dejar de cubrir su jornada laboral por un tiempo determinado".

Al respecto, es importante destacar que se trata de permisos legalmente establecidos para poder ejercitarse derechos conferidos por el poder público a la ciudadanía, para

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la realización de actividades tendientes a la satisfacción de necesidades sociales y por tanto, el apoyo al poder público en el ofrecimiento de servicios a la sociedad; por lo que conviene conocer el origen o sustento jurídico de la licencia de funcionamiento, esto es, establecer la fuente obligacional, misma que adquiere sustento por disposición constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 123 y 124 dispone:

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 31, Fracción I, 48, Fracción XIII Quáter, Artículo 96 Quáter; establecen:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;

I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
XIII Quáter. Expedir previo acuerdo del ayuntamiento, licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

Artículo 96 Quáter.- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

...
XIX. Crear un Registro Municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, así como remitir dentro de los cinco días naturales siguientes los datos generados en el registro a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

Así, de acuerdo a lo que dispone el Bando Municipal 2014 del Gobierno Municipal de Tultitlán, tenemos que:

ARTÍCULO 35.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal centralizada cuenta con las siguientes:

- I. La Oficina de la Presidencia;*
- II. Secretaría del Ayuntamiento;*
- III. Tesorería Municipal;*
- IV. Contraloría Municipal;*
- V. Dirección de Gobernación;*
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;*
- VII. Dirección Obras Públicas;*
- VIII. Dirección de Ecología;*
- IX. Dirección de Servicios Públicos;*
- X. Dirección de Desarrollo Social;*
- XI. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;***
- XII. Dirección de Asuntos Metropolitanos;*
- XIII. Dirección de Administración;*

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XIV. Dirección de Educación;
XV. Dirección de Cultura;
XVI. Dirección Jurídica y Consultiva;
XVII. Dirección de Seguridad Ciudadana;
XVIII. Dirección de Seguridad Vial;
XIX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
XX. Instituto Municipal para la Protección de la Mujer;
XXI. Instituto Tultitlense de la Juventud.

ARTÍCULO 38.- *La administración pública municipal, para proporcionar información a los particulares en relación a su funcionamiento y administración, cuenta con la Unidad de Información Pública Municipal.*

ARTÍCULO 74.- *El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio para la creación de fuentes de empleo, promoviendo la instalación de industrias en la naturaleza que permita la vocación y aprovechamiento sustentable de los recursos del municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos, así como la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios y la coordinación de las actividades necesarias para aprovechar el potencial económico y turístico del municipio.*

De la misma forma, para regular las licencias de funcionamiento, se debe tomar como base legal, lo que dispone el Título Décimo Primero “De la intervención en la actividad de los particulares”, del Bando Municipal 2014 del Gobierno Municipal de Tultitlán misma que se reproduce con las siguientes imágenes:

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 97.- Para el ejercicio de cualquier actividad de los particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la dependencia competente.



ARTÍCULO 98.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa;
- IV. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de Seguridad Vial y de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera), previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- VI. Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 100.- Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



ARTÍCULO 101.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale el reglamento correspondiente, además de los siguientes:

- I. Acreditar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, y que cuentan con las instalaciones de higiene;
- II. En los casos de industrias, bodegas de almacenamiento, hospitales, guarderías, centros comerciales, centros escolares, de espectáculos y en general, donde haya concentraciones masivas de gente y/o se manejen sustancias peligrosas, se tendrá que cumplir con las medidas de seguridad y protección civil;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales; y
- V. Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 102.- El titular del Poder Ejecutivo Municipal firmará las licencias de funcionamiento y podrá autorizar al Secretario del H. Ayuntamiento para hacerlo por mandato expreso y renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones temporales que motivaron su expedición.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS** **ABIERTOS AL PÚBLICO**

ARTÍCULO 103.- El comercio establecido tendrá las restricciones y regulaciones que establezca el reglamento municipal correspondiente.

La Dirección de Gobernación, tiene en todo momento la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública, por causas de utilidad pública.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Se requiere previa licencia de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento así como, en su caso, el permiso de factibilidad para la recolección de residuos sólidos.

Todo establecimiento que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen de la factibilidad de impacto sanitario.

ARTÍCULO 104.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, comprendido en los horarios siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, se considera extraordinario, la duración será máximo hasta las 4:00 horas y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal, acorde a la normatividad vigente.
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento, previa publicación en la Gaceta Municipal, determinará las fechas en las que no podrán venderse bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 106.- Corresponde a la Dirección de Gobernación ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semijíos así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, restringir y, en su caso, reubicar a los vendedores, de conformidad con el reglamento en la materia.

Asimismo, autorizar la ocupación de áreas en vía pública para eventos sociales, culturales y deportivos, de acuerdo a la normatividad vigente.

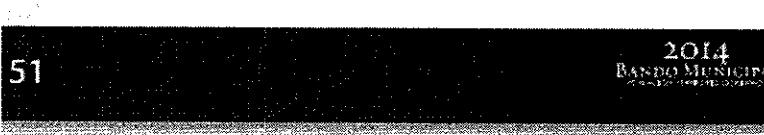
ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, está facultado para verificar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro. Realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo para que en el marco de sus atribuciones, amoneste y convine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acuden jóvenes y adolescentes.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, verificará que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas el copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del cliente espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Asimismo, dichos establecimientos tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta



de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto y una vez encontrada la fuente obligacional se requiere a **EL SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información que requiere en forma de petición **EL RECURRENTE**, garantizando el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información pública, para ello se debe precisar nuevamente lo solicitado:

En términos del artículo octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, me proporcione:

11. *información pormenorizada, detallada del sustento legal en que se apoya para la expedición de licencias de funcionamiento,*
12. *asimismo me informe cuál es el cobro correspondiente para otorgar las mismas,*
13. *así como los requisitos para su obtención.*
14. *A su vez, me detalle cuales comercios, negocios, empresas son las que considera de bajo y cuáles de alto impacto,*
15. *al respecto me señale pormenorizadamente cual es el parámetro, manual o sistema que utilizan para determinar la diferencia entre las de bajo y las de alto impacto.*
16. *De la misma forma, me indique cual es el papel que juega en la expedición de las citadas licencias, las aéreas de ecología y protección civil municipales y del estado según el caso.*
17. *A su vez, solicito me informe los costos de la licencia de funcionamiento de cada una para comercios, negocios, empresas, según el caso.*
18. *De la misma manera, me indique el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)*
19. *También, me haga entrega de una relación de todas y cada una de las licencias de funcionamiento que ha entregado en la presente administración, donde se indique el giro, nombre comercial, y domicilio de las mismas,*
20. *a su vez a cuanto asciende la cifra económica o ingresos que ha percibido el H. Ayuntamiento por este motivo en lo que va de la presente Administración.*

Con base en lo anterior, la información derivada del derecho de acceso a la información, se deberá obtener como consecuencia de haber omitido enviar la respuesta correspondiente, en razón de que se trata de información que es

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

generada, administrada y resguardada en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que como se ha expresado, toda la documentación relacionada con **licencias de funcionamiento** debe ser correctamente administrada y archivada por ésta autoridad.

Por ello, lo relativo a conocer 1.- el sustento legal, 2.- el cobro correspondiente, 3.- los requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento, 4.- cuales comercios, negocios, empresas consideradas de bajo y alto impacto, 5.- el parámetro, manual o sistema para diferenciar los de bajo y alto impacto, 6.- el papel que juegan las áreas de ecología y protección civil en la expedición de licencias, 7.- los costos de licencias de funcionamiento, 8.-, 9.- relación de todas y cada una de las licencias de funcionamiento entregadas con giro, nombre comercial y domicilio y 10.- cifra económica o ingresos percibidos, todo ello de la presente administración, deberá ser entregado a **EL RECURRENTE**.

Por lo que se refiere al planteamiento número 8.- el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el mismo deberá ser fundamentado y respaldado como todo lo anterior, es decir de forma documental.

Con base en todo lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que en general debe tener en sus archivos **EL SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

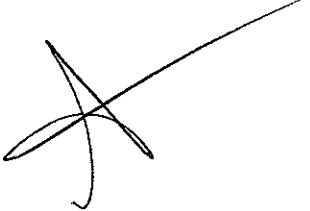
los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar al particular la información solicitada a través de **EL SAIMEX**.

Ahora bien, a este órgano garante no le corresponde el estudio de fondo respecto de la información solicitada relativa a **licencias de funcionamiento**, en razón de que no fue respondida, por lo que omite el análisis del mismo, así **únicamente se pronuncia respecto de la solicitud de información y del recurso de revisión** que realiza **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.



Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX** de los documentos en que se encuentre plasmada la información pública requerida a través de la solicitud con número de folio **00123/TULTITLA/IP/2014**, consistente en:

En términos del artículo octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, me proporcione:

- 1. información pormenorizada, detallada del sustento legal en que se apoya para la expedición de licencias de funcionamiento,*
- 2. asimismo me informe cuál es el cobro correspondiente para otorgar las mismas,*
- 3. así como los requisitos para su obtención.*
- 4. A su vez, me detalle cuales comercios, negocios, empresas son las que considera de bajo y cuáles de alto impacto,*
- 5. al respecto me señale pormenorizadamente cual es el parámetro, manual o sistema que utilizan para determinar la diferencia entre las de bajo y las de alto impacto.*
- 6. De la misma forma, me indique cual es el papel que juega en la expedición de las citadas licencias, las aéreas de ecología y protección civil municipales y del estado según el caso.*
- 7. A su vez, solicito me informe los costos de la licencia de funcionamiento de cada una para comercios, negocios, empresas, según el caso.*
- 8. De la misma manera, me indique el motivo por el cual no ha implementado el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)*
- 9. También, me haga entrega de una relación de todas y cada una de las licencias de funcionamiento que ha entregado en la presente administración, donde se indique el giro, nombre comercial, y domicilio de las mismas,*
- 10. a su vez a cuanto asciende la cifra económica o ingresos que ha percibido el H. Ayuntamiento por este motivo en lo que va de la presente Administración.*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral setenta de

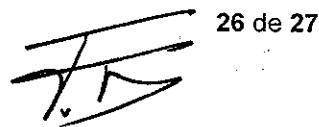


Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



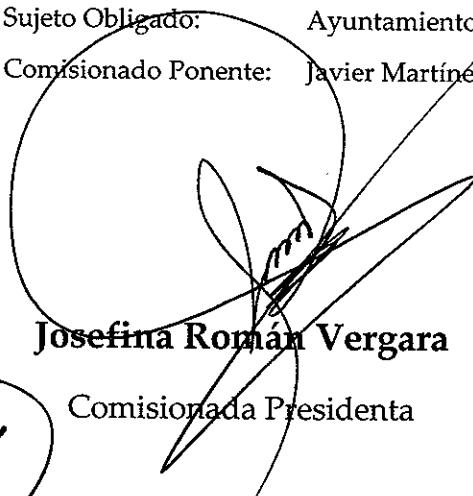
26 de 27

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



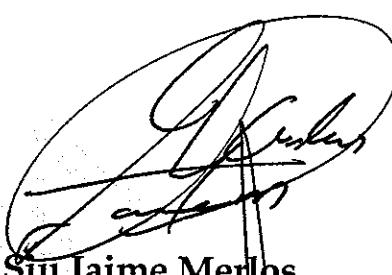
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



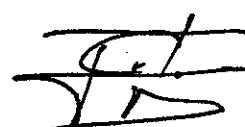
Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada



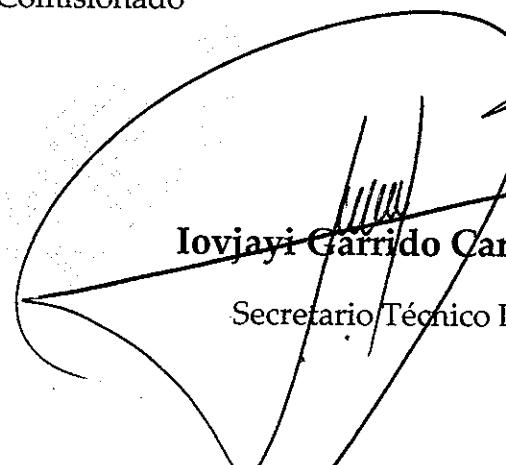
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2014.

HBSM

